



CIUDAD DE MÉXICO

Gaceta Oficial del Distrito Federal

Organo del Gobierno del Distrito Federal

NOVENA EPOCA

14 DE OCTUBRE DE 1999

No. 134

I N D I C E

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN LA ELECCION VECINAL EXTRAORDINARIA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1999, Y CUYO DOMILIO SE UBICA EN DEMARCACIONES TERRITORIALES EN LAS QUE NO SE CELEBRARAN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE COMITES VECINALES 2
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUMENTO PARA APLICAR LA EVALUACION DEL RENDIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ELECCION DE COMITES VECINALES, DEL CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 4
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES EN LAS DENOMINACIONES DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LAS MODIFICACIONES EN LA DENOMINACION Y REUBICACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 24

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN LA ELECCION VECINAL EXTRAORDINARIA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1999, Y CUYO DOMICILIO SE UBICA EN DEMARCACIONES TERRITORIALES EN LAS QUE NO SE CELEBRARAN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE COMITÉS VECINALES.****CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
4. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal en sus incisos a) y c), establece que los fines y acciones del Instituto estarán orientados a contribuir al desarrollo de la vida democrática así como a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, entre los que se encuentra el de participar como observadores en todas las etapas de los procesos electorales y de participación ciudadana conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del mismo ordenamiento.
5. Que de conformidad con el artículo 54 inciso a) del ordenamiento citado en el punto que antecede, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
6. Que el artículo 90, primer párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal será responsable de organizar las elecciones vecinales, aplicando en b conducente las disposiciones relativas a los procesos electorales.
7. Que el artículo 96 de la ley citada en el considerando anterior, establece que “cuando se haya declarado nula la elección de algún comité vecinal, deberán realizarse elecciones extraordinarias en la última semana del segundo mes posterior a la fecha de la elección ordinaria”.
8. Que en sesión celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el día 11 agosto de 1999 aprobó un “Acuerdo por el que se establece el calendario y los criterios generales para la celebración de la Elección Extraordinaria de Comités Vecinales en las Unidades Territoriales en las que el Tribunal Electoral del Distrito Federal así lo resolvió y, en su caso, en donde el Consejo General determinó por haberse presentado empate en la votación entre dos o más planillas”.
9. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 171 del Código Electoral del Distrito Federal, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para cada proceso electoral.

10. Que el primer párrafo del artículo 172 del citado ordenamiento establece que la solicitud de registro para participar como observador electoral, se deberá presentar en forma personal ante el Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio. Asimismo, en su último párrafo señala que los presidentes del Consejo General y de los Consejos Distritales darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su aprobación en la siguiente sesión que celebren.
11. Que en la parte final del último párrafo del mismo artículo 172, se establece que el Consejo General deberá garantizar el derecho de los ciudadanos mexicanos a participar como observadores electorales, y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.
12. Que en el Instituto Electoral del Distrito Federal se han presentado ciudadanos que desean participar como observadores electorales, y cuyo domicilio se ubica dentro de demarcaciones territoriales en las que no se llevará a cabo proceso extraordinario de participación ciudadana, razón por la cual no se encuentran instalados los Consejos Distritales correspondientes ante los cuales puedan presentar su solicitud de registro.
13. Que en virtud de que el Consejo General tiene la atribución de resolver cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos y con el fin de garantizar el derecho de participar como observadores electorales en la elección vecinal extraordinaria que se llevará a cabo el 26 de septiembre de 1999, el Presidente del Consejo General recibió las solicitudes presentadas por Déborah Chenillo Alazraki; José Gastón García Flores; María Dolores Martínez Ray; Raquel Pastor Escobar, Guadalupe Polo Herrera y María Dolores Araceli Tellez Trejo, cuyos domicilios se ubican en las demarcaciones territoriales de Miguel Hidalgo, Iztacalco, Coyoacán y Cuajimalpa.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4° inciso c), 52 incisos a) y c), 54 inciso a), 171 y 172 del Código Electoral del Distrito Federal; 90, primer párrafo y 96 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 60 inciso t) del citado Código, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las solicitudes de acreditación como observadores electorales durante la elección extraordinaria de Comités Vecinales de los ciudadanos siguientes:

- Déborah Chenillo Alazraki
- José Gastón García Flores
- María Dolores Martínez Ray
- Raquel Pastor Escobar
- Guadalupe Polo Herrera
- María Dolores Araceli Tellez Trejo

SEGUNDO.- Notifíquese a los ciudadanos mencionados en el punto de Acuerdo inmediato anterior, la presente determinación para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Los ciudadanos mencionados en el punto Primero de este Acuerdo, deberán asistir al curso de capacitación que imparta el Instituto Electoral del Distrito Federal conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 171 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día 24 de septiembre de 1999, en sesión de Consejo.- Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo.- Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo. Firmas.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUMENTO PARA APLICAR LA EVALUACION DEL RENDIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ELECCION DE COMITES VECINALES, DEL CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 79, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 107 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal en vigor, la evaluación del rendimiento se deberá aplicar a los miembros del Servicio Profesional Electoral. Este tendrá el propósito de valorar la actuación, desempeño y aprovechamiento del personal de carrera en el logro de los fines y objetivos del cargo, del área de adscripción del Servicio Profesional y del Instituto.
5. Que de conformidad con el artículo 110 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal, la evaluación del rendimiento del personal de carrera la efectuará la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través del Centro de Formación y Desarrollo y será validada por la Comisión de Administración y del Servicio Profesional Electoral.
6. Que de conformidad con el artículo 111 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal, el instrumento para aplicar la evaluación del rendimiento de los miembros del Servicio Profesional será elaborado por la Dirección Ejecutiva, a través del Centro, previa validación de la Comisión quien, a su vez, requerirá la aprobación del Consejo.
7. Que de conformidad con el artículo 112 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, a través del Centro de Formación y Desarrollo, coordinará la aplicación de la evaluación y elaborará los proyectos de dictamen de la evaluación del rendimiento del personal de carrera del Instituto, los cuales deberá presentar a la Comisión para su validación.
8. Que de conformidad con el artículo 113 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal, los factores a evaluar, así como los indicadores y parámetros de evaluación del rendimiento, serán definidos con la participación de las instancias jerárquicas y normativas del Instituto.
9. Que al efecto, se ha elaborado el instrumento para aplicar la evaluación del rendimiento de los miembros del Servicio Profesional Electoral durante el proceso de participación ciudadana en la elección de Comités Vecinales del cuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve, mismo que se pone a consideración del Consejo General, como parte integral del presente Acuerdo.

En razón de los considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52, 60, inciso t), 79, inciso f), 129 y 130 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los artículos 1, 2, fracción I, 5, fracción II y IV, 10, fracción I, 11, 14, 15, 16, 30, 31, 32, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el instrumento para aplicar la evaluación del rendimiento de los miembros del Servicio Profesional Electoral durante el proceso de participación ciudadana, en la elección de Comités Vecinales del cuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y el instrumento para aplicar la evaluación del rendimiento de los miembros del Servicio Profesional Electoral durante el proceso de participación ciudadana, en la elección de Comités Vecinales del cuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día 24 de septiembre de 1999, en sesión de Consejo. - Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo.- Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo. Firmas.

EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DURANTE EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES DEL 4 DE JULIO

ÍNDICE

- I. PRESENTACIÓN
- II. OBJETIVOS GENERALES
- III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
- IV. DIAGRAMA DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO
- V. INDICADORES A EVALUAR
- VI. FACTORES A EVALUAR
- VII. PARÁMETROS DE EVALUACIÓN
- VIII. DISEÑO DE INSTRUMENTOS
- IX. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO
- X. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN
- XI. INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LOS INSTRUMENTOS ED-01, ED-04, ED-05, ED-06 Y ED-07
- XII. INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LOS INSTRUMENTOS ED-02, ED-03A Y ED-3B
 - ANEXO 1
 - ANEXO 2

I. PRESENTACIÓN

A PARTIR DE LA EXPERIENCIA VIVIDA EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES LLEVADA A CABO EL PASADO 4 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EL INSTITUTO SE HA PLANTEADO REALIZAR UNA VALORACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO MISMO, CON EL FIN DE DETECTAR LOS FACTORES QUE INCIDIERON Y QUE DETERMINARON LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

DICHA EVALUACIÓN, SE BASARÁ EN LA INFORMACIÓN RELATIVA AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES DE CADA INTEGRANTE DEL CONSEJO DISTRITAL; VALORARÁ EL CUMPLIMIENTO, LA ACTUACIÓN Y RENDIMIENTO DEL PERSONAL DE CARRERA EN EL LOGRO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL CARGO QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑAN Y DEL ÁREA DE ADSCRIPCIÓN A LA QUE CORRESPONDEN.

LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO SE APLICARÁ CON ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y EQUITAD; CONSIDERANDO LA COMPLEJIDAD DE LA FUNCIÓN, TIEMPO Y LUGAR, ASÍ COMO, EL GRADO DE CONFLICTIVIDAD DEL ÁREA O PUESTO. PARA ELLO SE INTEGRARÍA UN COMITÉ EVALUADOR POR CADA UNIDAD Y DIRECCIÓN EJECUTIVA INCLUIDAS EN ESTA TAREA.

LOS FACTORES A EVALUAR, LOS INDICADORES Y LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN, HAN SIDO DEFINIDOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS DIRECCIONES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL, SECRETARIADO Y ASUNTOS JURÍDICOS.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, COORDINARÁ LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y PRESENTARÁ ANTE LA COMISIÓN, LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO DEL PERSONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO ASÍ COMO EL REPORTE DE RESULTADOS.

II. OBJETIVOS GENERALES

- VALORAR EL CUMPLIMIENTO, LA ACTUACIÓN Y EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE CARRERA ADSCRITO A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DURANTE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES REALIZADA EL 4 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.
- DETECTAR LAS NECESIDADES DE CAPACITACIÓN QUE TIENEN LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL EN EL DESARROLLO PRÁCTICO DE SUS FUNCIONES, A PARTIR DE LAS DEFICIENCIAS QUE SE PRESENTARON DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.

III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) DEFINIR LOS FACTORES, INDICADORES, Y PARÁMETROS A CONSIDERAR EN LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO CONFORME AL MANDATO ESTATUTARIO; DENTRO DE LAS TAREAS CONCRETAS QUE LA LEY ESTABLECE POR ÁREA O PUESTO DETERMINADO.
- 2) DISEÑAR LOS FORMATOS DE REGISTRO (INSTRUMENTOS) QUE EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS JERÁRQUICAS Y NORMATIVAS DEL INSTITUTO, SERÁN LLENADOS DE MANERA OBJETIVA, IMPARCIAL Y EQUITATIVA.
- 3) PRESENTAR DOCUMENTO METODOLÓGICO Y LOS CRITERIOS POR ÁREA Y CARGO A EVALUAR, ANTE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA SU VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE.
- 4) CONOCIDO Y VALIDADO EL DOCUMENTO POR LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ A PRESENTAR ANTE EL CONSEJO GENERAL LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA QUE SEAN APROBADOS, SI ASÍ PROCEDE.
- 5) LOS CRITERIOS APROBADOS POR EL CONSEJO, SERÁN APLICADOS POR LAS ÁREAS RESPONSABLES Y SE PROCEDERÁ A PROCESAR LOS RESULTADOS.
- 6) CON LOS DATOS OBTENIDOS SE ELABORARÁ UN REPORTE DE RESULTADOS QUE TENDRÁ EL VALOR DE DOCUMENTO DE TRABAJO Y SE PRESENTARÁ ANTE LA COMISIÓN Y, EN SU CASO, SERVIRÁ COMO BASE Y GUÍA PARA QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DEL CENTRO, ELABORE LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES.
- 7) CONOCIDOS Y APROBADOS LOS PROYECTOS DE DICTAMEN, SE NOTIFICARÁ A LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.
- 8) EL CONSEJO GENERAL CONOCERÁ UN INFORME FINAL.

(AQUÍ SE INCORPORAN LAS CONVOCATORIAS)

V. INDICADORES A EVALUAR

ENTENDIENDO POR INDICADORES AQUELLOS ASPECTOS QUE DENOTAN UNA CARACTERÍSTICA O UN COMPORTAMIENTO ESPECÍFICO EN EL DESARROLLO DE UNA TAREA. SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN LOS INDICADORES QUE VALORARÁN LAS ACTIVIDADES O FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO :

1. EFICACIA

VALORAR LA REALIZACIÓN DE LAS TAREAS O FUNCIONES QUE LES FUERON ENCOMENDADAS A LOS SERVIDORES DE CARRERA DURANTE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES, CORRESPONDIENTES A SU PUESTO Y CARGO .

2. PRODUCTIVIDAD

VALORAR SI LAS TAREAS O FUNCIONES FUERON ELABORADAS EN EL TIEMPO ESTABLECIDO.

3. PROCEDIMIENTO

VALORAR SI LAS TAREAS O FUNCIONES FUERON DESARROLLADAS CON APEGO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA LAS MISMAS

4. CAPACIDAD DIRECTIVA

VALORAR EN LOS SERVIDORES DE CARRERA, DE ACUERDO CON EL ÁMBITO DE COMPETENCIA, LAS ACTITUDES Y EL DESEMPEÑO EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES

VI. FACTORES A EVALUAR

ENTENDIENDO POR FACTORES AQUELLAS CAUSAS O CONDICIONES QUE CONTRIBUYEN DE MANERA POSITIVA O NEGATIVA EN EL LOGRO DE RESULTADOS. LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO VALORARÁ A TRAVÉS DE LOS INDICADORES ANTES MENCIONADOS, LOS SIGUIENTES FACTORES QUE EN DETERMINADO MOMENTO INFLUYERON EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS DURANTE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES DEL 4 DE JULIO:

- CUMPLIMIENTO
- CAPACIDAD DIRECTIVA

CABE MENCIONAR, QUE EXISTEN OTROS FACTORES COMO LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA UNA DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, ASÍ COMO AQUELLOS, QUE PUEDEN SER CONSIDERADOS EXTERNOS A LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, POR EJEMPLO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL GRADO DE CONFLICTIVIDAD DEL DISTRITO, ETC. NO OBSTANTE, PARA LA VALORACIÓN DE ÉSTOS ÚLTIMOS, NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OBJETIVA .

EN LO QUE RESPECTA A LAS PARTICULARIDADES DE CADA DISTRITO, LA EVALUACIÓN CONSIDERARÁ DE MANERA PARTICULAR LOS RESULTADOS DE CADA DEMARCACIÓN SIN HACER COMPARACIONES ENTRE LAS DEMÁS.

VII. PARÁMETROS DE EVALUACIÓN

- PARA LA VALORACIÓN DE LOS INDICADORES DE 1. EFICACIA, 2. PRODUCTIVIDAD Y 3. PROCEDIMIENTO SE HA DETERMINADO EL EMPLEO DE LA SIGUIENTE ESCALA:

(1) NADA
(2) MAL

DENOTA AUSENCIA.

INDICA QUE EXISTEN DEFICIENCIAS SUSTANTIVAS.

(3)
BIEN SE APLICA A UNA ACEPTABLE REALIZACIÓN

(4)
MUY BIEN EXPRESA UNA ACTUACIÓN NOTABLE

- EL INDICADOR 4. CAPACIDAD DIRECTIVA SERÁ VALORADO EN EL CASO, DE LOS INSTRUMENTOS ED-03A Y ED-03B, CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

(1) ACTUACIÓN INACEPTABLE	(2) ACTUACIÓN INADECUADA	(3) ACTUACIÓN ADECUADA	(4) ACTUACIÓN SOBRESALIENTE
------------------------------	-----------------------------	---------------------------	--------------------------------

- ASIMISMO, EL INDICADOR 4 CAPACIDAD DIRECTIVA, EN EL CASO DEL INSTRUMENTO ED-02 QUE EVALÚA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL SERÁ VALORADO CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

(1) NUNCA	(2) POCAS VECES	(3) CASI SIEMPRE	(4) SIEMPRE
--------------	--------------------	---------------------	----------------

EL USO DE ESTOS TRES PARÁMETROS DE EVALUACIÓN RESPONDE AL TIPO DE VALORACIÓN QUE EN CADA CASO SE PRETENDE EFECTUAR. LA CONJUNCIÓN DE RESULTADOS SOBRE LOS INDICADORES 1, 2 Y 3, CONFORMARÁ EL **FACTOR DE CUMPLIMIENTO** Y LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL INDICADOR 4 CONFORMAN EL **FACTOR DE CAPACIDAD DIRECTIVA**.

VIII. DISEÑO DE INSTRUMENTOS

CON BASE EN LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE SE LLEVARON A CABO CON LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL, Y LAS UNIDADES DEL SECRETARIADO Y ASUNTOS JURÍDICOS, CON LA FINALIDAD DE DISEÑAR LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, EL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO REALIZÓ LA ESTRUCTURACIÓN FINAL DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

LA ESTRUCTURACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO SE BASAN EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1) PROGRAMAS DE TRABAJO POR CARGO.
 - ACTIVIDADES SUSTANTIVAS A EVALUAR POR CARGO
- 2) LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR CADA ÁREA
- 3) DOCUMENTOS SOPORTE DE CADA ACTIVIDAD PROGRAMÁTICA (INFORMES, REPORTES, FORMATOS, ETC.)

DEL PROGRAMA DE TRABAJO SE DESPRENDIERON LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CADA CARGO, LAS CUALES SE CONVIRTIERON EN LOS ÍTEMS A EVALUAR POR LOS INDICADORES DE EFICACIA, PRODUCTIVIDAD Y PROCEDIMIENTO. PARA LA VALORACIÓN DE ESTOS INDICADORES, SE ELABORARON PARÁMETROS DE EVALUACIÓN EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS DEL INSTITUTO, CONSIDERANDO LA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES O TAREAS ESPECÍFICAS DE CADA CARGO, LOS TIEMPOS O PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE ÉSTAS Y LOS PROCEDIMIENTOS O LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE SE ESTABLECIERON EN CADA CASO.

IX. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO

CON BASE EN LOS ESQUEMAS DE EVALUACIÓN PLANTEADOS Y EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, LAS EVALUACIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS ÁREAS DEL INSTITUTO Y EL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, SE REALIZARÁN DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

EL PROCESO DE EVALUACIÓN SE INTEGRARÁ POR DOS ETAPAS: LA PRIMERA CORRESPONDE A LA EVALUACIÓN QUE REALIZA CADA ÁREA Y QUE TIENE COMO FIN EVALUAR A LOS INTEGRANTES DE CADA DISTRITO, DESDE UNA PERSPECTIVA DE CUMPLIMIENTO DE METAS PROGRAMÁTICAS. LA SEGUNDA, CORRESPONDE AL LLENADO DE LAS CÉDULAS QUE SE APLICARÁN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES PARA EVALUAR A LA FIGURA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL, Y A ESTE ÚLTIMO, PERO EN SU FUNCIÓN DE COORDINADOR DISTRITAL PARA EVALUAR A LOS DIRECTORES EJECUTIVOS DISTRITALES Y SECRETARIOS TÉCNICOS JURÍDICOS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. ADEMÁS, DE UNA CÉDULA QUE TENDRÁ COMO FINALIDAD EVALUAR AL COORDINADOR DISTRITAL DESDE LA POSICIÓN DE SUS SUBORDINADOS. ÉSTA SEGUNDA ETAPA TENDRÁ COMO FINALIDAD COMPLEMENTAR LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA PRIMERA.

A) PRIMERA ETAPA: EVALUACIÓN DE LAS ÁREAS ESPECIALIZADAS

1. CONFORMACIÓN DE COMITÉS EVALUADORES

LAS ÁREAS DEL INSTITUTO, PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LOS 16 FUNCIONARIOS QUE LES CORRESPONDEN A CADA UNA, FORMARÁN UN *COMITÉ EVALUADOR*, QUE ESTARÁ INTEGRADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO O DIRECTOR DE UNIDAD DE LAS SIGUIENTES ÁREAS Y POR TRES INTEGRANTES DE LA MISMA, QUE CADA DIRECTOR DESIGNE:

- ORGANIZACIÓN ELECTORAL
- CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA
- REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL
- SECRETARÍA EJECUTIVA
- ASUNTOS JURÍDICOS

ESTOS COMITÉS ESTARÁN ENCARGADOS DE VALORAR EL DESEMPEÑO INDIVIDUAL DE CADA FUNCIONARIO, CONFORME A LOS SOPORTES (REPORTES, OFICIOS, CUADROS DE RESULTADOS, ACTAS, ETC.) CORRESPONDIENTES; APEGÁNDOSE A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y EQUITAD. LA VALORACIÓN QUE REALICE CADA COMITÉ, SERÁ CONSENSADA Y APROBADA POR SUS INTEGRANTES.

2. CÉDULAS DE EVALUACIÓN

EL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO ELABORARÁ LAS 64 CÉDULAS PERSONALIZADAS DE EVALUACIÓN, Y ENTREGARÁ A CADA ÁREA, LAS 16 CÉDULAS Y LOS 16 CUESTIONARIOS QUE LES CORRESPONDEN, PARA QUE CADA *COMITÉ* REALICE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO. LAS CÉDULAS PERSONALIZADAS QUE EL CENTRO ELABORE, ESTARÁN INTEGRADAS POR LOS MISMOS TEMAS Y DATOS QUE PROPUSIERON LAS ÁREAS EJECUTIVAS Y UNIDADES QUE PARTICIPARON EN EL DISEÑO DE ÉSTAS.

3. LLENADO DE CUESTIONARIOS DE EVALUACIÓN

LOS *COMITÉS EVALUADORES* LLENARÁN LOS CUESTIONARIOS ED-01, ED-04, ED-05, ED-06 Y ED-07 CON BASE EN LOS REPORTES CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES. A CADA *ÍTEM*, SE LE ASIGNARÁ UN VALOR DENTRO DE LA ESCALA DE CALIFICACIÓN DE 1 A 4, DE ACUERDO AL CUMPLIMIENTO QUE HAYAN ACREDITADO LOS FUNCIONARIOS.

UNA VEZ QUE LOS *COMITÉS* HAYAN CONCLUIDO LA EVALUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS, REMITIRÁN AL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO, EL PAQUETE DE CÉDULAS Y CUESTIONARIOS, PARA QUE ÉSTE, PROCESA LA INFORMACIÓN Y OBTENGA LA CALIFICACIÓN FINAL DE CADA UNO DE ELLOS.

B) SEGUNDA ETAPA: EVALUACIÓN COMPLEMENTARIA.

PROGRAMAR LAS REUNIONES CON LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS EN SUS SEDES RESPECTIVAS DURANTE LOS DÍAS ____ Y ____ DE SEPTIEMBRE DE 1999.

- 1) ORGANIZAR REUNIONES DE TRABAJO EN CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, CONFORME AL CALENDARIO QUE SE CONSTRUYA CON EL CONSENSO DEL GRUPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN QUE ENCABEZA EL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO.
- 2) EL GRUPO TÉCNICO CONFORMADO POR EL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO LLEVARÁ A CABO LA APLICACIÓN DE LOS FORMATOS ED-02, ED-03A Y ED-03B.

CUADRO RESUMEN			
INSTANCIA EVALUADORA	CARGO A EVALUAR	INSTRUMENTO	FACTORES A EVALUAR
SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DEL SECRETARIADO	COORDINADOR DISTRITAL	ED-01	CUMPLIMIENTO: EFICIENCIA, PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMENTAL
CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES	CONSEJERO PRESIDENTE DISTRITAL	ED-02	CAPACIDAD DE DIRECCION
DIRECTORES DISTRITALES Y SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO	COORDINADOR DISTRITAL	ED-03A	CONDUCTA Y CAPACIDAD DE DIRECCION
COORDINADOR DISTRITAL	DIRECTORES EJECUTIVOS DISTRITALES Y SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO	ED-03B	CONDUCTA Y CAPACIDAD DE DIRECCION
SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS	SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO	ED-04	CUMPLIMIENTO: EFICIENCIA, PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y CAPACITACIÓN	ED-05	CUMPLIMIENTO: EFICIENCIA, PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y CAPACITACIÓN	ED-06	CUMPLIMIENTO: EFICIENCIA, PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL	DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO DE ELECTORES	ED-07	CUMPLIMIENTO: EFICIENCIA, PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO PROCEDIMENTAL

X. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

EL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROCESARÁ Y CLASIFICARÁ LA INFORMACIÓN RECABADA POR LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, PARA CONFORMAR EL REPORTE DE RESULTADOS POR ÁREA, DEMARCACIÓN Y POR MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. PARA LA SISTEMATIZACIÓN DE RESULTADOS SE PROYECTA REALIZAR UN PROGRAMA DE PROCESAMIENTO SEMIAUTOMATIZADO. CON ESTA ACCIÓN, SERÁ POSIBLE INTEGRAR DE MEJOR MANERA UN REPORTE DE RESULTADOS Y UN INFORME FINAL QUE SERÁ PRESENTADO AL CONSEJO GENERAL, TODA VEZ QUE LO CONOZCA Y EN SU CASO, APRUEBE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

CON ESTE TRABAJO SERÁ POSIBLE OBSERVAR LOS PROMEDIOS GENERALES QUE SE OBTENGAN EN LOS INDICADORES DE EFICACIA, PRODUCTIVIDAD Y PROCEDIMIENTO QUE CONFORMAN EL *FACTOR CUMPLIMIENTO*, ASI COMO, LA VALORACIÓN INTEGRAL DEL *FACTOR CAPACIDAD DIRECTIVA*. CON LOS RESULTADOS DE AMBOS FACTORES, SE ELABORARÁN LOS PROYECTOS DE DICTAMEN, QUE EN SU CASO, SERÁN CONOCIDOS Y APROBADOS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

XI. INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LOS INSTRUMENTOS ED-01, ED-04, ED-05, ED-06 Y ED-07

EL PRESENTE INSTRUCTIVO TIENE POR OBJETIVO DEFINIR LOS PASOS A SEGUIR PARA EL LLENADO DE LOS INSTRUMENTOS QUE VALORARÁN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES POR PARTE DEL PERSONAL DE CARRERA ADSCRITO A ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DURANTE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE COMITÉS VECINALES REALIZADA EL 4 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

LOS INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES A LAS ÁREAS NORMATIVAS ENUNCIAN LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CADA CARGO. CADA ACTIVIDAD SERÁ EVALUADA POR LOS SIGUIENTES INDICADORES

- 1. EFICACIA/REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD O FUNCIÓN.-** INDICA SI LA TAREA FUE REALIZADA, SIN CONSIDERAR EL TIEMPO EMPLEADO PARA ELLO.
- 2. PRODUCTIVIDAD/CUMPLIMIENTO EN TIEMPO, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.-** CONSIDERA SI LA TAREA, AL MARGEN DE SU REALIZACIÓN Y ELABORACIÓN, SE ENTREGÓ EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS
- 3. PROCEDIMIENTO /APEGO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA.-** SE DEBE CONSIDERAR SI PARA LA ELABORACIÓN DE LA TAREA SE RESPETARON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

INSTRUCCIONES

1. LAS CÉDULAS DE EVALUACIÓN SE DEBERÁN LLENAR CON LETRA DE MOLDE, UTILIZANDO TINTA NEGRA.
2. LOS COMITÉS EVALUADORES MARCARÁN CON UNA EQUIS (X) EL PARÁMETRO DE VALORACIÓN ASIGNADO PARA CADA ACTIVIDAD/FUNCIÓN DE ACUERDO A LOS SOPORTES QUE PARA CADA CASO EXISTEN.
3. POR LO QUE RESPECTA A LOS PARÁMETROS DE VALORACIÓN DE LOS INDICADORES 1. *EFICACIA*, 2. *PRODUCTIVIDAD* Y 3. *PROCEDIMIENTO*, LA ESCALA QUE SE HA ESTABLECIDO ES:
 - 1 **NADA.-** DENOTA AUSENCIA.
 - 2 **MAL.-** INDICA QUE EXISTEN DEFICIENCIAS SUSTANTIVAS.
 - 3 **BIEN.-** SE APLICA A UNA ACEPTABLE REALIZACIÓN.
 - 4 **MUY BIEN.-** EXPRESA UNA ACTUACIÓN NOTABLE.
4. EN CADA UNA DE LAS CÉDULAS ADEMÁS DE LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS QUE SE REQUIEREN DEL EVALUADOR Y DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, SE DEBERÁN RUBRICAR CADA UNA DE LAS HOJAS QUE CONFORMAN LA EVALUACIÓN.
5. CADA UNO DE LOS TRES ASPECTOS A EVALUAR, DEBERÁ SER CONSIDERADO INDEPENDIENTEMENTE DE LOS OTROS DOS.
6. AL EVALUAR DEBERÁ TENER PRESENTE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y EQUIDAD.
7. YA QUE LAS ACTIVIDADES PODRÁN ESTAR INTERRELACIONADAS, LA EVALUACIÓN SE DEBERÁ HACER EN LO GENERAL.
8. EN CASO DE QUE ALGUNA ACTIVIDAD SE CALIFIQUE CON LOS PARÁMETROS MÁS BAJOS (1 Ó 2), ANEXE UNA BREVE EXPLICACIÓN, CON LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN DICHA VALORACIÓN.
9. DEBERÁ CALIFICAR LOS TRES INDICADORES PARA CADA TAREA.

XII. INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LOS INSTRUMENTOS ED-02, ED-03A Y ED-03B**INSTRUCCIONES****INSTRUMENTO ED-02**

1. MARCAR CON UNA EQUIS (X) EL PARÁMETRO DE VALORACIÓN QUE ASIGNA A CADA ACTIVIDAD.
2. LOS PARÁMETROS DE VALORACIÓN DEL INDICADOR 4. CAPACIDAD DIRECTIVA, QUE EVALUA EL DESEMPEÑO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL SON:

- 1 NUNCA**
- 2 POCAS VECES**
- 3 CASI SIEMPRE**
- 4 SIEMPRE**

3. EN CADA UNA DE LAS CÉDULAS ADEMÁS DE LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS QUE SE REQUIEREN DEL EVALUADOR Y DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, SE DEBERÁN RUBRICAR CADA UNA DE LAS HOJAS QUE CONFORMAN LA EVALUACIÓN.
4. AL EVALUAR DEBERÁ TENER PRESENTE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y EQUIDAD.
5. YA QUE LAS ACTIVIDADES PODRÁN ESTAR INTERRELACIONADAS, LA EVALUACIÓN SE DEBERÁ HACER EN LO GENERAL.
6. EN CASO DE QUE ALGUNA ACTIVIDAD SE CALIFIQUE CON LOS PARÁMETROS MÁS BAJOS (1 Ó 2), ANEXE UNA BREVE EXPLICACIÓN, CON LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN DICHA VALORACIÓN.

INSTRUMENTO ED-03A

1. LEA CUIDADOSAMENTE CADA RUBRO Y ESCRIBA EN EL RECUADRO EL NÚMERO QUE EN SU OPINIÓN DESCRIBE LA ACTUACIÓN DEL FUNCIONARIO. LOS PARÁMETROS DE VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO ED-03A SON:

- 1 ACTUACIÓN INACEPTABLE**
- 2 ACTUACIÓN INADECUADA**
- 3 ACTUACIÓN ADECUADA**
- 4 ACTUACIÓN SOBRESALIENTE**

3. EN CADA UNA DE LAS CÉDULAS ADEMÁS DE LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS QUE SE REQUIEREN DEL EVALUADOR Y DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, SE DEBERÁN RUBRICAR CADA UNA DE LAS HOJAS QUE CONFORMAN LA EVALUACIÓN.
4. AL EVALUAR DEBERÁ TENER PRESENTE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y EQUIDAD.
5. YA QUE LAS ACTIVIDADES PODRÁN ESTAR INTERRELACIONADAS, LA EVALUACIÓN SE DEBERÁ HACER EN LO GENERAL.
6. EN CASO DE QUE ALGUNA ACTIVIDAD SE CALIFIQUE CON LOS PARÁMETROS MÁS BAJOS (1 Ó 2), ANEXE UNA BREVE EXPLICACIÓN, CON LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN DICHA VALORACIÓN.

INSTRUMENTO ED-03B

1. LEA CUIDADOSAMENTE CADA RUBRO Y ESCRIBA EN EL RECUADRO EL NÚMERO QUE EN SU OPINIÓN DESCRIBE LA ACTUACIÓN DEL FUNCIONARIO. LOS PARÁMETROS DE VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO ED-03B SON:

- 1 ACTUACIÓN INACEPTABLE**
- 2 ACTUACIÓN INADECUADA**
- 3 ACTUACIÓN ADECUADA**
- 4 ACTUACIÓN SOBRESALIENTE**

3. EN CADA UNA DE LAS CÉDULAS ADEMÁS DE LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS QUE SE REQUIEREN DEL EVALUADOR Y DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, SE DEBERÁN RUBRICAR CADA UNA DE LAS HOJAS QUE CONFORMAN LA EVALUACIÓN.
4. AL EVALUAR DEBERÁ TENER PRESENTE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD Y EQUIDAD.
5. YA QUE LAS ACTIVIDADES PODRÁN ESTAR INTERRELACIONADAS, LA EVALUACIÓN SE DEBERÁ HACER EN LO GENERAL.
6. EN CASO DE QUE ALGUNA ACTIVIDAD SE CALIFIQUE CON LOS PARÁMETROS MÁS BAJOS (1 Ó 2), ANEXE UNA BREVE EXPLICACIÓN, CON LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN DICHA VALORACIÓN.

(AQUÍ SE INCORPORAN LAS CONVOCATORIAS)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES EN LAS DENOMINACIONES DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LAS MODIFICACIONES EN LA DENOMINACION Y REUBICACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que según lo ordena el citado artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que el 31 de diciembre de 1998 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el presupuesto de egresos, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el que se contempla, entre otros, el del Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que de conformidad con el artículo 60, primer inciso b) establece como atribución del Consejo General, la concerniente a aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas y demás órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados.
6. Que el Código Electoral del Distrito Federal contempla actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal y señala plazos perentorios de urgente cumplimiento para el desarrollo del proceso electoral del año 2000, surgiendo con ello necesidades eminentes del servicio público para el que fue creado el citado órgano electoral local, que de no cumplirse vulnerarían el marco legal respectivo.
7. Que al efecto, el Código Electoral del Distrito Federal contempla en sus artículos 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 la existencia de órganos ejecutivos, para el desarrollo de las tareas y el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal, por lo que se hace necesario dotar a dichos órganos de la estructura indispensable para su objeto.
8. Que el 31 de marzo de 1999 fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Acuerdo en el que se autoriza la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que en razón de la importancia de precisar de una mejor manera, la lógica y tipo de cobertura que cada área debe de dar, desde el diseño de las estrategias de capacitación, para la coordinación, seguimiento y evaluación de las mismas, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica propone la modificación en la denominación de cuatro plazas de la estructura orgánica aprobada por el Consejo General en su sesión del 31 de marzo del presente año.
10. Que a fin de expresar con mayor claridad los trabajos que realizan las áreas y de que tengan relación con las labores que desarrollan, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal propone la modificación en la denominación de tres plazas de la estructura orgánica aprobada por el Consejo General en sesión del 31 de marzo del año actual.

11. Que derivado de la experiencia reciente de la elección de Comités Vecinales en donde se actualizó la necesidad de reforzar algunas áreas y con el fin de evitar duplicidades, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral propone la modificación en la denominación y reubicación de un total de siete plazas de la estructura orgánica aprobada por el Consejo General en su sesión del 31 de marzo del año en curso.
12. Que atento a lo anterior, se elaboró la propuesta por la que se aprueban las modificaciones en las denominaciones de la estructura orgánica de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Registro de Electores del Distrito Federal, así como las modificaciones en la denominación y reubicación de la estructura orgánica de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, tomando como sustento de las mismas, las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, las cuales se presentan en anexo por separado y forman parte integral del presente Acuerdo.

En razón de los considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52, 60 primer inciso b) e inciso t), 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones en las denominaciones de la estructura orgánica de la Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Registro de Electores del Distrito Federal, así como las modificaciones en la denominación y reubicación de la estructura orgánica de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del anexo respectivo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día 24 de septiembre de 1999, en sesión de Consejo.- Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo.- Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo.- Firmas.

A N E X O

MODIFICACIONES EN LA NOMENCLATURA Y EN LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA; EN LA NOMENCLATURA Y REUBICACION DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL; Y EN LA NOMENCLATURA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO DE ELECTORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

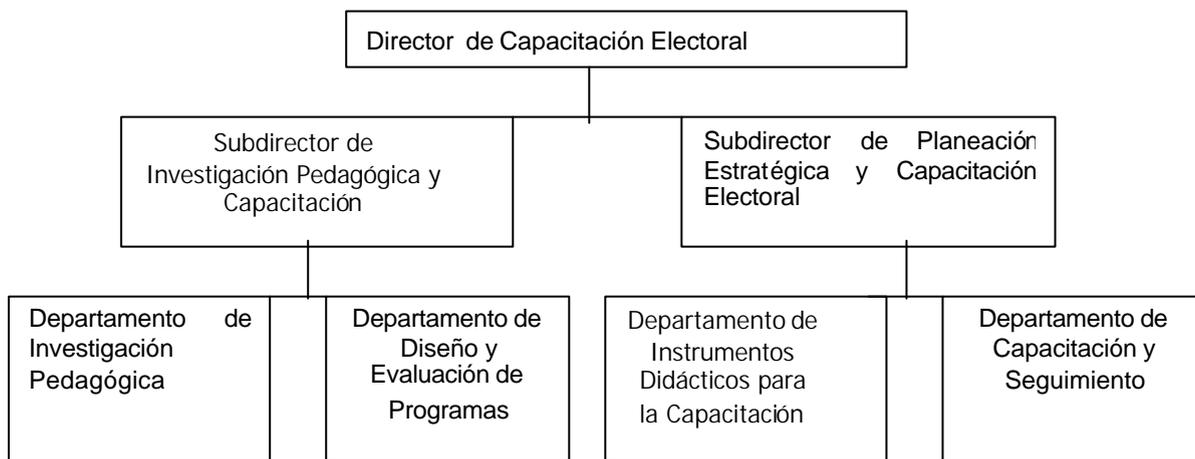
1. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.

Con el fin de dar mayor claridad a las funciones de la Dirección de Capacitación Electoral, y de precisar la lógica y el tipo de cobertura que cada Subdirección debe dar, desde el diseño de las estrategias de capacitación para la coordinación, seguimiento y evaluación de las mismas, se propone la siguiente modificación de la nomenclatura en 4 plazas de la estructura de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

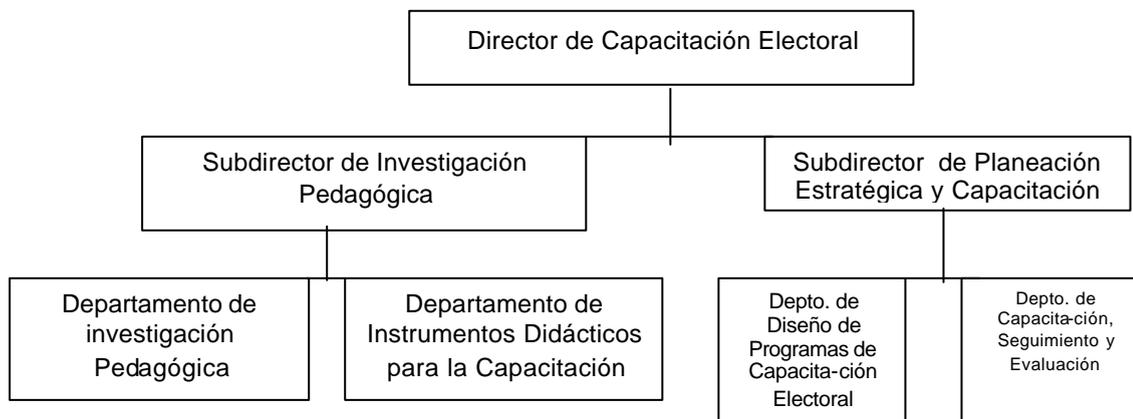
1. El Departamento de Capacitación y Seguimiento cambiaría su denominación para quedar como Departamento de Capacitación, Seguimiento y Evaluación y seguiría dependiendo de la Subdirección de Planeación Estratégica y Capacitación Electoral que es la encargada de realizar también la evaluación a un nivel jerárquico superior.

2. El Departamento de Diseño y Evaluación de Programas de Capacitación Electoral, pasa a denominarse Departamento de Diseño de Programas de Capacitación Electoral, que en la estructura actual está adscrito a la Subdirección de Investigación Pedagógica y Capacitación, cambiaría su adscripción a la Subdirección de Planeación Estratégica y Capacitación Electoral porque las funciones que desempeñará tienen relación con las atribuciones de esta última Subdirección. Además, la atribución de evaluar pasa al Departamento de Capacitación y Seguimiento, lo que parece razonable, porque éste también hace el seguimiento que es previo a toda evaluación.
3. El Departamento de Instrumentos Didácticos para la Capacitación, que actualmente está adscrito a la Subdirección de Planeación Estratégica y Capacitación Electoral, cambiaría su adscripción a la Subdirección de Investigación Pedagógica para la Capacitación porque sus labores están ligadas con las funciones de investigación pedagógica y didáctica que desempeña esta última Subdirección.
4. La denominación de la Subdirección de Investigación Pedagógica y Capacitación, se modifica y queda como Subdirección de Investigación Pedagógica y Didáctica porque esta Subdirección se dedicará únicamente a la investigación y en atención a que la capacitación será una atribución sólo de la Subdirección de Planeación Estratégica y Capacitación Electoral

2. ESTRUCTURA ACTUAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL



3. ESTRUCTURA PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL



4. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

Derivado de la experiencia obtenida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en el proceso de participación ciudadana para la elección de Comités Vecinales de 1999, se propone modificar las atribuciones o nombres así como la reubicación de 7 plazas de la estructura orgánica de la mencionada Dirección Ejecutiva en los términos siguientes:

1. La Subdirección de Operación y Logística Electoral, actualmente adscrita a la Dirección de Planeación y Operación Electoral, cambiaría su denominación a Subdirección de Almacenamiento y Logística Electoral, y pasaría a formar parte de la Dirección de Documentación y Materiales Electorales. La razón de este cambio es que anteriormente la Subdirección de Operación y Logística Electoral realizaba actividades de coordinación y apoyo a los órganos desconcentrados. Sin embargo, con la creación de la Unidad de Apoyo a Organos Desconcentrados, algunas de las funciones de esta Subdirección pasaron a ser propias de dicha Unidad.

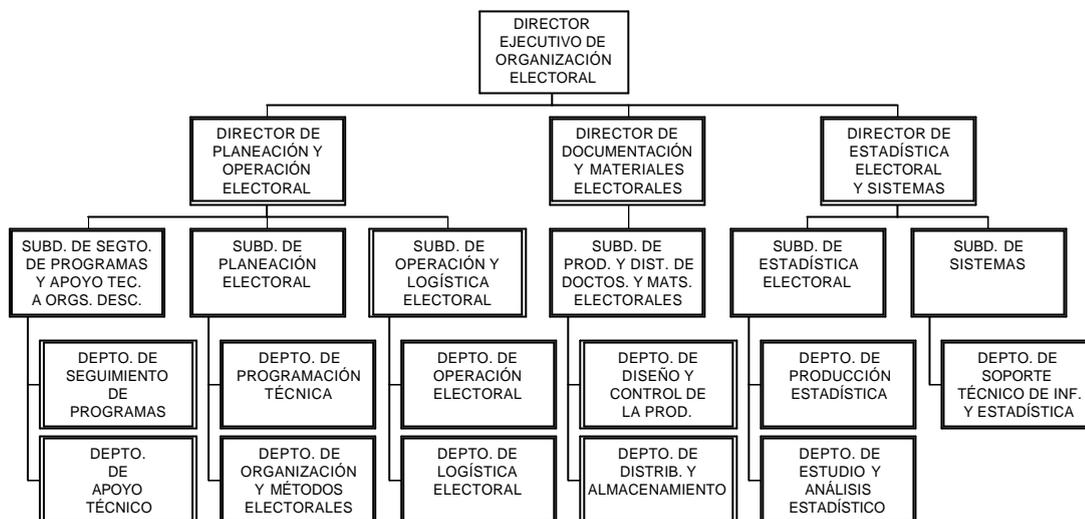
Por otra parte, la Subdirección de Almacenamiento y Logística Electoral pasará a depender de la Dirección Documentación y Materiales Electorales con el propósito de que esta Dirección tenga dos áreas: la de Almacenamiento y Logística Electoral y la de Diseño y Producción de Documentación y Materiales Electorales porque esta última Subdirección no podía desempeñar ambas funciones por la carga de trabajo existente en ambas.

2. El Departamento de Operación Electoral, actualmente adscrito a la Subdirección de Operación y Logística Electoral, cambiaría su adscripción a la Subdirección de Seguimiento de Programas y Apoyo Técnico a Organos Desconcentrados de la misma Dirección de Planeación y Operación Electoral.

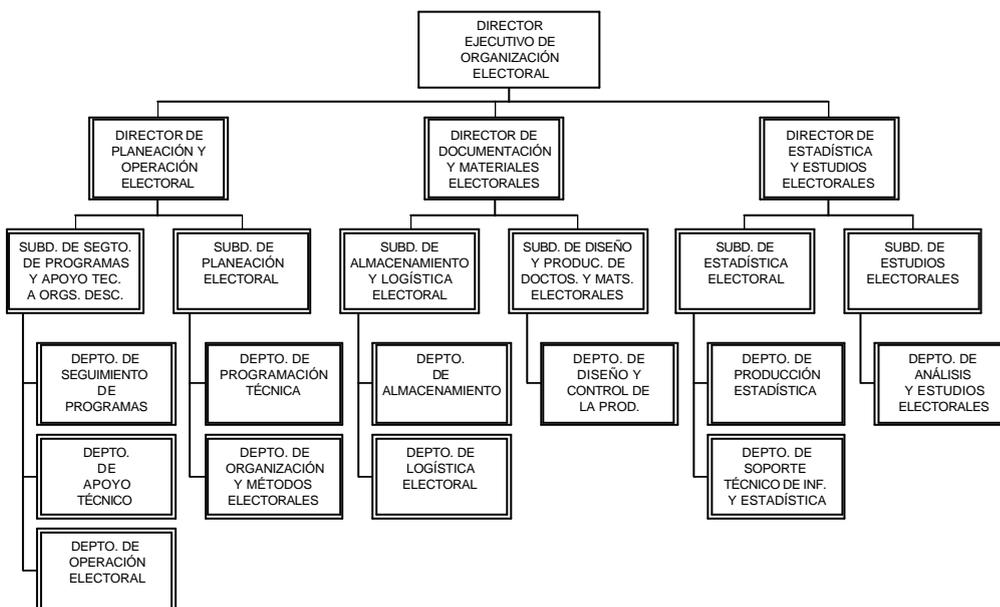
La razón del cambio del Departamento de Operación Electoral a la Subdirección de Seguimiento de Programas y de Apoyo Técnico a órganos Desconcentrados se debe al hecho de que esta última Subdirección requiere de un Departamento que, en estrecha relación con la Unidad de Coordinación y Apoyo a Organos Desconcentrados, informe sobre el desarrollo de las actividades operativas de los órganos desconcentrados.

3. La Subdirección de Producción y Distribución de Documentación y Materiales Electorales, cambiaría su denominación por la de Subdirección de Diseño y Producción de Documentación y Materiales Electorales en atención a que tendría dos subdirecciones que serían las de: Almacenamiento y Logística Electoral y la otra, de Diseño y Producción de Documentación y Materiales Electorales, con el objeto, como se ha expresado en el numeral 1, de dividir las funciones sustantivas que realiza la Dirección señalada para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.
4. En concordancia con la solicitud de cambio de denominación y adscripción de la propuesta Subdirección de Operación y Logística Electoral, el Departamento de Distribución y Almacenamiento, perteneciente a esta Subdirección, cambiaría su denominación para quedar como Departamento de Almacenamiento porque se dedicaría sólo a la función del manejo, administración y control de la Bodega Central del Instituto y llevaría a cabo tareas de seguimiento del manejo de las bodegas de los Consejos Distritales.
5. La Dirección de Estadística Electoral y Sistemas, cambiaría su denominación por la de Dirección de Estadística y Estudios Electorales con el objeto de evitar duplicidad con la Unidad de Informática que tiene atribuciones en materia de sistemas, además de complementar las tareas que lleva a cabo esta Dirección, a través de estudios, en año electoral y en los periodos en donde no se efectúen procesos electorales, con el propósito de realimentar de información a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral frente a los nuevos procesos electorales.
6. En concordancia con la propuesta anterior, la Subdirección de Sistemas, perteneciente a la Dirección de Estadística Electoral y Sistemas, cambiaría su denominación por la de Subdirección de Estudios Electorales que se dedicaría exclusivamente a realizar trabajos de investigación en materia de organización electoral.
7. En el mismo sentido, el Departamento de Estudios y Análisis Estadístico, se llamaría Departamento de Análisis y Estudios Electorales, actualmente adscrito a la Subdirección de Estadística Electoral, pasaría a formar parte de la Subdirección de Estudios Electorales debido a la naturaleza de las funciones que desempeñará.
8. El Departamento de Soporte Técnico de Información y Estadística, actualmente adscrito a la Subdirección de Sistemas, al desaparecer las atribuciones de ésta, cambiaría su adscripción a la Subdirección de Estadística Electoral porque esta última es la que desarrolla las actividades relacionadas con las atribuciones de este Departamento.

5. ESTRUCTURA ACTUAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



6. ESTRUCTURA PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

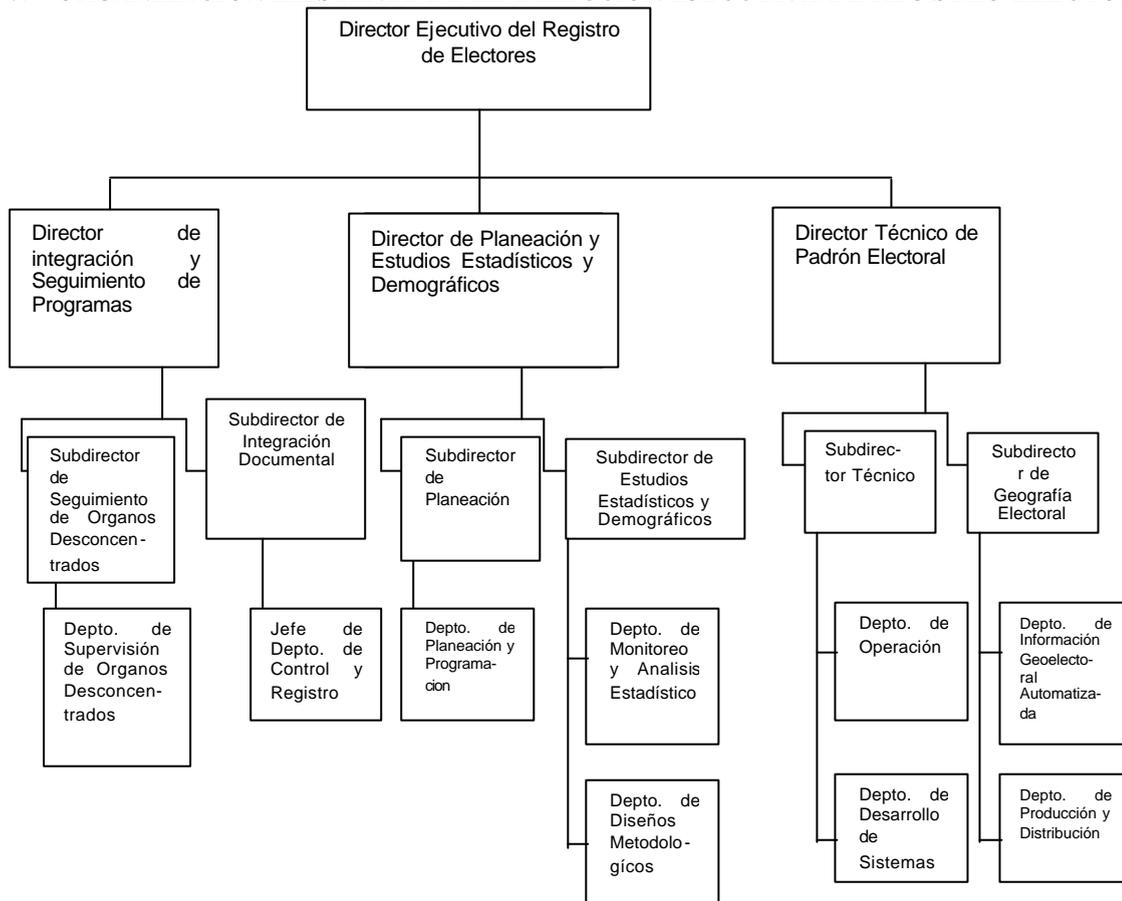


7. DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO DE ELECTORES.

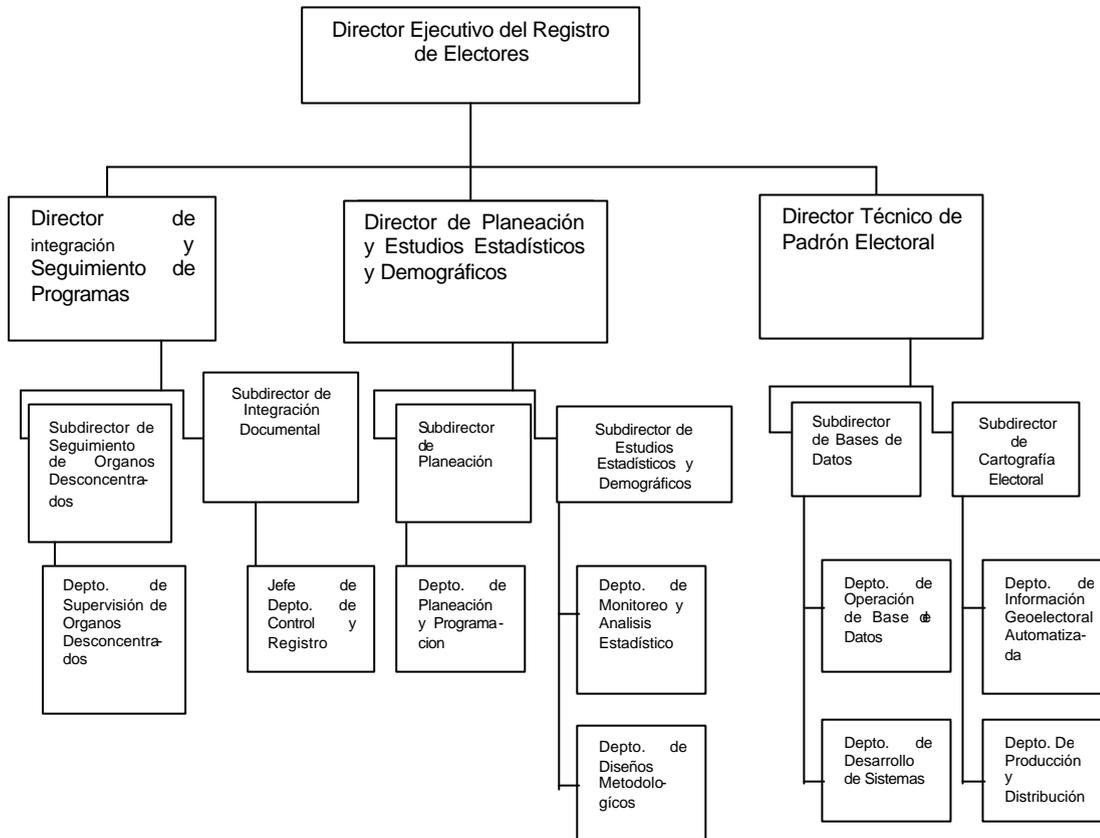
1. La denominación de la Subdirección Técnica es demasiado amplia y no señala lo que realmente hace esta unidad administrativa. Por ello se propone denominarla Subdirección de Base de Datos que expresa con mayor claridad el trabajo que realiza.

2. El Departamento de Operación tiene también un nombre muy amplio, que tampoco señala las labores que efectúa. Por ello se propone denominarlo Departamento de Operación de Base de Datos que tiene una mayor relación con sus labores.
3. La denominación de la Subdirección de Geografía Electoral no tiene relación con los trabajos de esta Subdirección que hace trabajos de cartografía, por eso se propone denominarlo Subdirección de Cartografía Electoral.

8. ORGANIZACIÓN EXISTENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO ELECTORAL.



9. ORGANIZACIÓN PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTRO ELECTORAL.



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA RESOLVER RESPECTO A LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA LOCAL, REFERIDO EN LA BASE 6ª DE LA “CONVOCATORIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS LOCALES” Y EN EL PUNTO TERCERO DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS Y A LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS LOCALES A SOLICITAR SU REGISTRO LEGAL” DE FECHA 31 DE MARZO DE 1999.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

2. Que con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó el Código Electoral del Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
3. Que el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal señala al Instituto Electoral del Distrito Federal, como un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del citado Código establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, entre las Comisiones Permanentes se encuentra la Comisión de Asociaciones Políticas, la cual auxilia al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos Nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen las formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada. Son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad.
8. Que por Acuerdo de fecha 31 de marzo de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la "Convocatoria al registro de Agrupaciones Políticas Locales", en cuyas bases 6ª y 7ª estableció lo siguiente:
"6ª El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal verificará por conducto de la Comisión de Asociaciones Políticas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de la materia y emitirá su acuerdo en el plazo comprendido entre el 10 y el 29 de septiembre de 1999.
7ª Cualquier asunto no considerado en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Asociaciones Políticas".
9. Que de igual forma, en el punto de Acuerdo Tercero del diverso de 31 de marzo de 1999, se estableció como plazo para resolver lo relacionado con las solicitudes de registro respectivas del 10 al 29 de septiembre de 1999.
10. Que debido a que por primera vez, los ciudadanos del Distrito Federal tuvieron la posibilidad de organizarse políticamente a través de estas nuevas figuras, fueron presentadas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal un gran número de solicitudes para obtener el registro como agrupación política local, lo que unido a los diversos documentos que se acompañaron a las mismas, representó una mayor complejidad de la que se previó inicialmente. Esto ha determinado la necesidad de verificar de manera muy cuidadosa el cumplimiento de los requisitos y la aplicación estricta del procedimiento para la constitución establecido en la ley de la materia y en los lineamientos correspondientes.
11. Que en esa virtud y atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad consagrados en el artículo 3 párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, se ha considerado necesario contar con un plazo mayor al originalmente establecido en la base 6ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al registro de Agrupaciones Políticas Locales", y en el punto de Acuerdo Tercero del diverso de fecha 31 de marzo de 1999, por lo que hace exclusivamente al término en el que este órgano superior de dirección deberá resolver lo relativo a la verificación del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de las diversas asociaciones de ciudadanos interesadas en convertirse en Agrupaciones Políticas Locales.
12. Que de conformidad con la base 4ª de la Convocatoria respectiva, el plazo para comprobar los requisitos establecidos al efecto venció el 31 de julio de 1999.
13. Que el artículo 23 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, establece un plazo máximo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, para resolver con relación al registro de las Agrupaciones Políticas Locales que en este caso correrá del 31 de julio al 25 de octubre de 1999.
14. Que en términos del artículo 239 párrafo segundo del Código de la materia, "*Durante el tiempo que transcurra entre los procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente días hábiles debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes*".
15. Que en este orden de ideas, el cómputo del plazo de sesenta días para resolver lo relativo al registro como Agrupación Política Local de las diversas asociaciones de ciudadanos que presentaron la solicitud respectiva, correrá a partir del 31 de julio de 1999.

16. Que es importante destacar que la modificación del plazo objeto del presente Acuerdo respeta puntualmente la disposición contenida en el artículo 23 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, garantizando además el debido ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos del Distrito Federal para el mejor cumplimiento de los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, a los que se refiere el artículo 52 párrafo tercero incisos a) y c) del citado Código.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 3 párrafo tercero, 18, 19, 23 párrafo segundo, 52, 54, 62 párrafo primero, 64, 65 y 239 del Código Electoral del Distrito Federal, así como en las bases 4ª, 6ª y 7ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al registro de Agrupaciones Políticas Locales", el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el plazo para resolver respecto a la verificación del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución como Agrupaciones Políticas Locales, referido en la base 6ª de la "Convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al Registro de Agrupaciones Políticas Locales" y en el punto Tercero del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" de fecha 31 de marzo de 1999.

SEGUNDO.- El plazo al que se refiere el punto de Acuerdo inmediato anterior será de sesenta días hábiles, posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos, computándose del 31 de julio al 25 de octubre de 1999.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las organizaciones que solicitaron su registro como agrupaciones políticas locales, el contenido del presente acuerdo.

Acuerdo aprobado el día 29 de septiembre de 1999, en sesión de Consejo.- Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo.- Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo.- Firmas.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL DE ASESORIA EN MATERIA DEL REGISTRO DE ELECTORES.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes locales de los Estados en materia electoral, deben garantizar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
2. Que el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Distrito Federal, que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos y los ciudadanos.
3. Que el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
4. Que el pasado 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, así como el régimen transitorio del mismo ordenamiento jurídico.
5. Que el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal determina que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal.
6. Que el artículo 3, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal establece que la interpretación y aplicación del mismo ordenamiento, se hará conforme a la letra, interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.
7. Que el artículo 24 incisos a), b) y e), del Código Electoral del Distrito Federal, señala que son derechos de los Partidos Políticos, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el Código Electoral en el proceso electoral; gozar de las garantías que la misma ley les otorga para realizar libremente sus actividades; y, nombrar a sus representantes ante los órganos electorales. En ese sentido, es derecho de los Partidos Políticos mantenerse permanentemente informados de las actividades relativas a los instrumentos electorales a cargo del Registro de Electores, que en este caso serán los instrumentos electorales federales.
8. Que el artículo 60, inciso o) del Código Electoral del Distrito Federal establece que es atribución del Consejo General autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales, en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal.

9. Que el artículo 60 segundo inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal establece que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos.
10. Que en el último párrafo del artículo 62 del Código Electoral del Distrito Federal se establece la figura jurídica de los Comités Técnicos Especiales, los cuales están destinados para actividades o programas específicos, en el que se requiera de especialistas en la materia.
11. Que en el tercer párrafo del artículo 64 del Código Electoral del Distrito Federal se señala que para coadyuvar en tareas de seguimiento e información, durante el proceso electoral los representantes de los partidos políticos o coalición participarán en las comisiones permanentes de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, omitiéndose en este articulado a la Comisión del Registro de Electores en virtud de que dicha instancia tiene como atribución permanente el dar seguimiento puntual a las actividades de los Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón Electoral, en donde están representados los partidos políticos. Siendo evidente la intención del legislador de que los partidos políticos estuvieran presentes en todas las actividades sustantivas de los procesos electorales.
12. Que en el artículo 68 incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal se determinan las atribuciones de la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal, relativas a asegurar que los comités técnicos y de vigilancia del padrón electoral se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por el Código de la materia, y solicitarles los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia.
13. Que el artículo 80, incisos h), i), j) y k) del Código Electoral del Distrito Federal señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos participantes en el proceso electoral, el padrón y las listas nominales en los términos del Código; mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal; desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los Comités Técnicos y de Vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por la ley; y, recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores .
14. Que el artículo 92 del Código Electoral del Distrito Federal establece la figura jurídica de los Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón Electoral, los cuales serán presididos por el Director Ejecutivo del Registro de Electores del Distrito Federal y se integran además con un representante de cada Partido Político.
15. Que el artículo 92 del Código Electoral del Distrito Federal confiere como principales atribuciones a los Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón Electoral, las siguientes:
 - a) Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en este Código;
 - b) Vigilar que las credenciales para votar con fotografía se entreguen oportunamente a los ciudadanos;
 - c) Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón electoral;
 - d) Conocer de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal realice en materia de geografía electoral y actualización cartográfica;
 - e) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, someter a consideración del Consejo General el acuerdo para que se aplique en una sección, demarcación territorial o distrito electoral la técnica censal parcial.
16. Que el artículo DÉCIMO PRIMERO del régimen transitorio del Código Electoral del Distrito Federal establece que para los procesos electorales y de participación ciudadana a celebrarse hasta el año 2000, por Padrón Electoral, Listas Nominales y credencial para votar con fotografía se considerarán los insumos relativos al Registro Federal de Electores, de acuerdo al convenio respectivo, que se celebre con el Instituto Federal Electoral.
17. En cumplimiento con lo dispuesto en dicho artículo DÉCIMO PRIMERO transitorio del marco normativo, se firmó un Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal para la utilización de los instrumentos electorales federales en los procesos electorales y de participación ciudadana, publicado el día 29 de abril del presente año, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
18. Que en virtud del mismo artículo transitorio los efectos jurídicos de esta norma determinan el ámbito temporal del Libro Cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, titulado "Del Registro de Electores del Distrito Federal", quedando establecida su entrada en vigor después de que concluya el proceso electoral ordinario del año 2000, y una vez conocidos los resultados definitivos del censo de población y vivienda de ese año.
19. Que por los motivos señalados en el anterior considerando, y en cumplimiento y respeto al marco normativo de atribuciones conferidas a las autoridades electorales locales y federales, la existencia de los Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón Electoral del Distrito Federal tendrán su entrada en vigor posterior al proceso electoral ordinario del año 2000.

20. Que tomando en consideración las actividades en materia de Registro de Electores que se llevarán a cabo en el Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo del Convenio firmado con el Instituto Federal Electoral, así como de las que se derivan del artículo 80, incisos g), h), i), k) y l) del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que existe la imposibilidad jurídica de establecer – en este momento – los Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón Electoral y con el fin de generar un espacio institucional en el que se formalice la intervención de los partidos políticos con representación en el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el ámbito de asesoría y seguimiento a la información en materia de Registro de Electores, se considera necesario crear una instancia técnica para la participación de los partidos políticos en conjunto con la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, bajo la supervisión de la Comisión del Consejo General del Registro de Electores del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como de los artículos 1, 3, 24 incisos a), b) y e), 60 segundo inciso c) e inciso o), 62, 64, 68 incisos b) y c), 80 incisos h), i) j) y k), 92 y DÉCIMO PRIMERO transitorio y demás relativos del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General de Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores, con el objeto de que los partidos políticos o coaliciones, a través de sus representantes técnicos, en conjunto con la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, opinen y den seguimiento a la información que se genere del convenio de apoyo y colaboración en materia de Registro de Electores, entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores, será presidido por el Director Ejecutivo del Registro de Electores del Distrito Federal y se integrará por un representante técnico de cada partido político o coalición con registro, que acredite ante la Comisión del Consejo General del Registro de Electores del Distrito Federal, conocimientos en la materia.

TERCERO.- El Comité Técnico Especial de Asesoría en materia de Registro de Electores será la instancia de consulta técnica especializada de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, para el análisis de los temas que se deriven del Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro de Electores, entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- La Comisión del Consejo General del Registro de Electores del Distrito Federal, podrá solicitar al Comité el desahogo de las consultas que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia. La propia Comisión será la instancia responsable de supervisar el cumplimiento de las consultas y el desarrollo del programa de trabajo que se describe en el siguiente numeral.

QUINTO.- El Comité Técnico Especial de Asesoría en materia de Registro de Electores ejecutará el programa de trabajo aprobado por la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal el día 28 de septiembre de 1999, el cual consiste en lo siguiente:

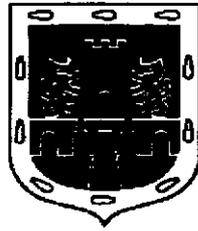
- a) Dar seguimiento a las tareas que se generen del convenio de apoyo y colaboración en materia de Registro de Electores, entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral.
- b) Presentar observaciones en materia de actualización y consolidación de la cartografía electoral del Distrito Federal.
- c) Dar seguimiento, con base en la información estadística disponible, del avance de cobertura de la Campaña Anual Intensa de actualización del padrón electoral y entrega de credenciales.
- d) Opinar sobre las listas nominales de electores de exhibición, que reciben los partidos políticos para su revisión y turnar sus observaciones a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal para que ésta a su vez los remita a la instancia competente del Instituto Federal Electoral.
- e) Opinar sobre los diversos estudios técnicos que habrá de llevar a cabo el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de su Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, para determinar la viabilidad o no de la conformación de instrumentos electorales específicos para el Distrito Federal.
- f) Desahogar las consultas que le haga la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal.

SEXTO.- El Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores funcionará hasta en tanto este vigente el artículo DÉCIMO PRIMERO transitorio del Código Electoral del Distrito Federal.

SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día 29 de septiembre de 1999, en sesión de Consejo. - Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo.- Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo.- Firmas.

-
- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA RESOLVER RESPECTO A LA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA LOCAL, REFERIDO EN LA BASE 6ª DE LA “CONVOCATORIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AL AREGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS LOCALES” Y EN EL PUNTO TERCERO DEL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS Y A LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS LOCALES A SOLICITAR SU REGISTRO LEGAL” DE FECHA 31 DE MARZO DE 1999.
 - ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COMITÉ TECNICO ESPECIAL DE ASESORIA EN MATERIA DEL REGISTRO DE ELECTORES
-



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno del Distrito Federal

LIC. ROSARIO ROBLES BERLANGA

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

LIC. ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

Plana entera	\$ 738.00
Media plana.....	397.00
Un cuarto de plana	247.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
Col. 10 de Mayo. C.P. 15290. Delegación Venustiano Carranza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80
